

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria



## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 79**

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a*

### LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada y conocida como "Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra", a los fines de cumplir con la política pública de centralizar los procesos de permisos en la Oficina de Gerencia de Permisos o la dependencia gubernamental que le sustituya y para otros fines para relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha expresado en numerosas ocasiones su compromiso con promover y agilizar el desarrollo económico de la isla. Con este propósito, aprobó la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos". Esta ley tiene como objetivo establecer el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por parte del Gobierno de Puerto Rico. Además, creó la Oficina de Gerencia de Permisos, entre otras disposiciones. De esta forma se buscó establecer un nuevo sistema de permisos transparente, ágil y eficiente.

De conformidad con la exposición de motivos de la referida Ley 161, la intención de la Asamblea Legislativa fue que la Oficina de Gerencia de Permisos, evaluara las solicitudes de permisos y consultas de ubicación. Además, requirió que emitieran determinaciones finales, permisos y certificaciones para la prevención de incendios y de

RECEIVED Y RECEIVED SENADO PR

MRC

RECEIVED ENE 25 11:52

salud ambiental. Estos procesos, que antes de la aprobación de esta ley eran evaluados y expedidos o denegados por diversas entidades gubernamentales bajo sus leyes orgánicas o leyes especiales, ahora están a cargo de la Oficina de Gerencia de Permisos. Asimismo, las entidades gubernamentales regresarían su función original: la de fiscalizar y proteger los importantes intereses que sus leyes orgánicas les delegan. Así, mediante el mecanismo establecido, estas entidades podrán fiscalizar el cumplimiento de los solicitantes con los permisos otorgados y expedir multas, solicitar paralización de obras, entre otras acciones.

Por otro lado, la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada y mejor conocida como "Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra" tiene el propósito de reglamentar la extracción de arena, grava, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro componente similar de la corteza terrestre para uso comercial y que no esté reglamentado como mineral económico de terrenos públicos y privados.

Lo que se pretende con esta legislación es enmendar la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, supra, para cumplir con la política pública establecida de unificar y centralizar en una sola agencia, la Oficina de Gerencia de Permiso, el proceso de concesión o denegación de los permisos que otorga el Gobierno de Puerto Rico.

***DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:***

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           "Artículo 1. — Jurisdicción del Secretario del Departamento de Recursos  
4 Naturales y Ambientales.

5           Se confiere jurisdicción al Secretario del Departamento de Recursos  
6 Naturales y Ambientales *en la fiscalización de los permisos otorgados por la Oficina de*  
7 *Gerencia de Permiso* sobre las actividades de extracción, excavación, remoción y

1 dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava,  
2 piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro componente similar de la  
3 corteza terrestre, que no esté reglamentado como mineral económico en terrenos  
4 públicos y privados. En lo sucesivo se hará referencia a las anteriores sustancias  
5 como "componentes de la corteza terrestre", al Departamento de Recursos  
6 Naturales y Ambientales como "el Departamento" y al referido Secretario como  
7 "el Secretario" y a la Oficina de Gerencia de Permiso como "la Oficina".

8 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968,  
9 según enmendada, para que lea como sigue:

10 "Artículo 2. – Permiso – Necesidad.

11 Ninguna persona, natural o jurídica, asociación o grupo de personas,  
12 departamento, agencia, corporación cuasi pública, municipio o instrumentalidad  
13 del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de  
14 América realizará excavaciones, extracciones, remociones o dragados de los  
15 componentes de la corteza terrestre en terrenos públicos o privados dentro de los  
16 límites geográficos del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico sin  
17 obtener un permiso a esos fines de la Oficina **[del Secretario]**. Tampoco podrán  
18 exportarse componentes de la corteza terrestre excavados, extraídos, removidos o  
19 dragados en el **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico, sin la previa  
20 autorización **[del Secretario]** de la Oficina.

21 **[El Secretario]** La Oficina establecerá por reglamento las normas y requisitos a  
22 regir para la otorgación de los permisos cuando se trate de excavaciones,